



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 11733/14** “Barleand, Norberto y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Mazzadi, Armando Esteban y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”

**Tribunal Superior:**

**I.- OBJETO**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto al recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Sr. Norberto Barleand (cfr. punto 2 de fs. 37).

**II.- ANTECEDENTES**

De las constancias de la causa surge que el Sr. Norberto Barleand interpuso junto con otros actores, y por derecho propio, una acción de amparo contra el GCBA, “a fin de garantizar los derechos a la igualdad, al trabajo y a la salud de los adultos mayores que se desempeñaban como empleados de [la demandada], mediante la declaración de inconstitucionalidad de las Notas N° 55417-DHRH-P-2008 a 55431-DGRH-P-2008, el Decreto 1390-GCBA-2008 y el Comunicado N° 175 OCCOP emitido por la división de Asesoramiento Previsional, asimismo, se ordene la incorporación a planta permanente tal como surge de la paritaria firmada entre el Gobierno de esta ciudad y ATE (Asociación de Trabajadores del Estado), como así también con SUTECBA (Sindicato Único); todo ello por ser violatorio de los artículos 11, 20, 41 y 43 de la Constitución de la CABA”. El actor agregó que dentro del GCBA, los trabajadores que superan los 65 años de edad, que pertenecen a la planta

permanente y se encuentran en condiciones de jubilarse, recibían el trato dispensado por el Decreto N° 232-GCBA-2008. Además, agregó que, sin embargo, a su respecto –contratado bajo la modalidad del Decreto N° 948-GCBA-2005 y la Resolución N° 959-GCBA-MHGC-07- se emitió un comunicado que le otorgó un trato diferencial que le resultaba perjudicial y discriminatorio en tanto se condicionó la renovación de su contrato a la realización de trámites jubilatorios, sumado que a la fecha de interposición de la demanda no habría percibido sus haberes (cfr. fs. 2/vta.).

El magistrado de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo respecto del aquí actor y, en consecuencia, ordenó a la demandada que efectivizara el pase a planta permanente a planta permanente del Sr. Barleand (cfr. fs. 9 vta.).

El GCBA apeló dicha decisión y como agravios planteó los siguientes: a) Inexistencia de derecho conculcado; b) inaplicabilidad del acta acuerdo celebrada con la representación gremial al caso de autos; c) afectación de potestades administrativas (cfr. fs. 10/18 vta.).

La Sala II de la Cámara de Apelaciones resolvió revocar la sentencia de grado y, en consecuencia, rechazar la acción de amparo (cfr. fs.20/24). Contra esa sentencia, el actor interpuso recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 25/29), el cual fue declarado inadmisibile (cfr. fs. 31/32).

Ello motivó la presentación directa ante ese Tribunal (cfr. fs. 33/35 vta.), en cuyo trámite el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso Administrativo y Tributario del TSJ dispuso correr vista a esta Fiscalía General (cfr. fs. 37 vta., punto 2).



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**III.- ADMISIBILIDAD**

Considero que la queja debe ser rechazada porque no fue interpuesta en tiempo oportuno.

De las constancias obrantes en el expediente surge que el actor fue notificado de la resolución que declaró inadmisibile su recurso de inconstitucionalidad el día 09 de diciembre de 2014 (cfr. cédula obrante a fs. 30). Ahora bien, el art. 23 de la Ley N° 2145 establece que en caso de denegarse el recurso de inconstitucionalidad, el plazo de interposición de la queja es de dos (2) días<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta ello, el plazo para interponer el recurso directo vencía el día 11 de diciembre de 2014, aunque podía extenderse hasta las dos primeras horas hábiles judiciales del día siguiente, de conformidad con lo establecido en el art. 108 in fine del CCAyT.

Sin embargo, el Sr. Barleand interpuso la queja el día 15 de diciembre de 2014 a las 9:49 hs: (cfr. cargo obrante a fs. 35 vta.), es decir, habiendo vencido el plazo establecido por la ley (art. 23 de la ley N° 2145 y 108 del CCAyT).

Cabe recordar, en este sentido, que de conformidad con lo sostenido por V.E., el lapso de actividad previsto para que las partes desplieguen sus cargas procesales -en el caso, la de impugnar- es un plazo fatal y perentorio<sup>2</sup>, por lo que

<sup>1</sup> Ley N° 2145. Artículo 23.- **RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN RECURSO INCONSTITUCIONALIDAD:** En caso de denegarse la concesión del recurso de inconstitucionalidad por parte del tribunal superior de la causa, la tramitación del recurso de queja por denegación de recurso se rige por lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 402. El plazo de la interposición de la queja será de dos (2) días.

<sup>2</sup> Conf. "Bujman Adela s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Bujman Adela c/ GCBA s/ empleo público (no cesantia ni exoneración)", n° 2498/03, sentencia del 18/12/2003; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'D' Urso, Hernán María c/ GCBA s/ amparo (art. 14, CCABA)", expte. n° 3007/04, resolución del 12/8/2004; "S., M. B y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'M., J. L. y otros c/

*l*

la extemporaneidad de la queja determina su rechazo<sup>3</sup>.

#### IV.- COLOFÓN

Por las razones expuestas, considero que V.E. debería rechazar el recurso de queja interpuesto por el Sr. Norberto Barleand a fs. 33/35 vta.

Fiscalía General, 10 de febrero de 2015.

Dictamen FG N° 412 -CAyT/15.



Martín Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste.

---

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ daños y perjuicios (excepto responsabilidad médica)", expte. n° 3261/04, sentencia del 24/11/04; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en "GCBA c/ Pixel S.R.L. s/ ejecución fiscal – ing. Brutos convenio multilateral", expte. n° 5352/07, sentencia del 12/9/07; "Tudanca, Josefa Elisa Beatriz s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en "Tudanca, Josefa Elisa Beatriz c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros procesos in cidentales", expte. n° 5141/07, sentencia del 13/7/07, y "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: "Bilbao, Fabiana Mabel c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 5962/08, sentencia del 12/11/08.

<sup>3</sup> Conf. Dictamen FG N° 311/13 emitido en el Expte. N° 10313/13 "Turicentro Viajes S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Turicentro Viajes S.A. s/ ejecución fiscal", de fecha 13/11/13; Dictamen FG N° 323/13 emitido en el Expte. N° 10385/13 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Pisoni, Carlos c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)", de fecha 22/11/13, entre otros que pueden consultarse.